

Universidad de Puerto Rico
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
Colegio de Ingeniería
Mayagüez, Puerto Rico

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**



ENMENDADO - SEPTIEMBRE 2013



TABLA DE CONTENIDO	PÁGINA
Motivación y propósito	3
Capítulo I Disposiciones Generales	4
Capítulo II De la Facultad y s Estructura	4
Capítulo III De las Reuniones	5
Capítulo IV De las propuestas, Acuerdos e Informes	6
Capítulo V De las Reconsideraciones	7
Capítulo VI De las Agendas	8
Capítulo VII Del Decano	9
Capítulo VIII Del Secretario	10
Capítulo IX De los Comités	10
Capítulo X Del término de incumbencia y de las Vacantes en los comités	13
Capítulo XI Tiempo límite para descarga de encomiendas	14
Capítulo XII De los Directores de las unidades Administrativas y Académicas bajo el Decanato de Ingeniería	14
Capítulo XIII De la revisión del Reglamento	14
Capítulo XIV De la Vigencia	15

MOTIVACIÓN Y PROPÓSITO DE ESTE REGLAMENTO

Este documento constituye el Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. El mismo está basado en los reglamentos universitarios vigentes, detallando y elaborando aquellos de particular interés a la Facultad de Ingeniería. El reglamento se divide en capítulos, que a su vez se dividen en artículos. Los capítulos cubren temas tales como disposiciones generales, la Facultad y su estructura, las reuniones y sus acuerdos, las recomendaciones, los atributos y deberes del Decano y demás funcionarios, y los Comités de la Facultad.

El Comité de Reglamento, constituido en reunión ordinaria celebrada el 21 de agosto de 1986, entiende que este documento establece la base para el funcionamiento y administración de la Facultad de Ingeniería. También provee el mismo una estructura reglamentaria flexible que le permita a la facultad el descargo de su labor docente e investigativa.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento se denominará Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominada “la Facultad”.

Artículo 2. Este reglamento se interpretará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Universitaria del 20 de enero de 1966, según enmendada, y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico del 1 de abril de 1981 con sus enmiendas.

Artículo 3. En ausencia de disposición alguna en éste u otro reglamento vigente aplicable a determinado asunto, regirá lo dispuesto por las mejores prácticas y usos universitarios.

Artículo 4. En este reglamento, la terminación de palabras o artículos en masculino o femenino aplicará tanto a hombre como a mujer.

CAPÍTULO II

DE LA FACULTAD Y SU ESTRUCTURA

Artículo 5. La Facultad es la unidad organizacional universitaria dedicada a la enseñanza, investigación y servicio a la comunidad de un conjunto de disciplinas afines a la ingeniería. Está dirigida por el decano, los decanos asociados, los decanos auxiliares, los directores de departamento, los directores asociados de departamento y los directores de unidad. Estos recibirán la colaboración del profesorado, del personal no docente y del estudiantado.

Artículo 6. A los fines de este reglamento, la Facultad estará constituida por todo el personal docente adscrito al Colegio de Ingeniería. Habrá una participación estudiantil, según estipulada por el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 7. Corresponderán a la Facultad los siguientes deberes y atributos:

Establecer metas que encaucen el desarrollo futuro del Colegio de Ingeniería.

- a. Proponer al Senado Académico programas académicos a nivel de bachillerato y graduado, así como proyectos de extensión y educación continuada.
- b. Proponer la creación de cursos nuevos y la modificación o eliminación de los existentes.
- ch. Someter al Senado Académico normas complementarias de ingreso, retención y graduación para estudiantes.

- c. Someter al Senado Académico normas complementarias para ingreso de estudiantes de transferencias o readmisión con status adelantado.
- d. Recomendar los candidatos a grados y seleccionar los estudiantes más distinguidos por especialidad a tenor con las normas establecidas por el Senado Académico.
- e. Participar en el proceso de consulta para el nombramiento del Decano de la Facultad y otros funcionarios, según dispone la Ley Universitaria y el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico.
- f. Participar, a través de los Comités de la Facultad, en el proceso de nombramientos, ascensos, permanencias y licencias del personal docente.
- g. Elegir sus representantes al Senado Académico, según dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- h. Exponer sus puntos de vista, a través del Decano, al Rector para que éste los considere y los someta con sus recomendaciones a quien corresponda, sobre todo asunto relacionado con el funcionamiento de la Facultad, del Recinto Universitario de Mayagüez o del Sistema Universitario.
- i. Proponer al Senado Académico, para el trámite correspondiente, el otorgamiento de distinciones académicas y honoríficas a ser conferidas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 8. Corresponderán a los miembros de la Facultad los siguientes deberes y atributos:

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones de Facultad.
- b. Participar activamente en los comités de la Facultad

CAPÍTULO III

DE LAS REUNIONES

Artículo 9. La Facultad celebrará un mínimo de cuatro (4) reuniones ordinarias por semestre, en fechas determinadas de antemano por el Decano. En casos excepcionales, el Comité de Agenda podrá alterar el itinerario de tales reuniones. El itinerario de las reuniones ordinarias se le notificará a la Facultad en o antes de la primera semana de clases de cada semestre.

Artículo 10. La Facultad se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano, por acuerdo de ella o a petición de una quinta parte de sus miembros. Estas reuniones deberán celebrarse en la fecha solicitada por el Decano, o dentro de un plazo no mayor de quince (15) días laborales a partir de la radicación de la petición en la oficina del Decano. Esta última condición se obviará en el caso que se solicite una fecha específica fuera de los quince (15) días laborables; en cuyo caso la reunión se celebrará no más tarde de dicha fecha.

Artículo 11. Las convocatorias para las reuniones de la Facultad, así como las agendas y la documentación pertinente, si la hubiera, serán autorizadas por el Decano. En caso de reuniones ordinarias, las convocatorias con las agendas se circularán con no menos de cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de la reunión. Por otro lado, las convocatorias y agendas de las reuniones extraordinarias se distribuirán con no menos de dos (2) días laborables de anticipación a la fecha de la reunión. Las reuniones para nominar y elegir representantes al Senado Académico se convocarán con no menos de diez (10) días laborables de antelación.

Artículo 12. El quórum en todas las reuniones de la Facultad, exceptuando las reuniones para elegir sus representantes al Senado Académico, lo constituirá una tercera parte de sus miembros con derecho al voto respecto a los asuntos a ser tratados en la reunión, según lo dispone la Sección 28.2.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. En las reuniones para elegir los representantes al Senado Académico el quórum será más de la mitad de sus miembros, según lo dispone la Sección 23.7.6 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 13. Tendrán derecho al voto los profesores con cualquier tipo de nombramiento que estando en servicio activo tengan por lo menos el 75% de tarea completa. Los profesores con contrato de servicio que tengan por lo menos el 75% de tarea completa tendrán derecho al voto luego de concluido su primer año de servicio continuo. Los representantes estudiantiles también tendrán derecho al voto.

Artículo 14. Las votaciones serán secretas en todos aquellos casos dispuestos por los Reglamentos, a iniciativa del Decano, o cuando algún miembro presente así lo solicite.

Artículo 15. Los procedimientos de la Facultad, en lo que no esté dispuesto por este reglamento, se conducirán por lo dispuesto en el Manual Robert's Rules of Order, excepto en los casos en que la propia Facultad disponga otra cosa.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROPUESTAS, ACUERDOS E INFORMES

Artículo 16. Solo los miembros de la Facultad, incluyendo la participación estudiantil oficial, podrán presentar directamente, por escrito, o de palabra, informes o propuestas ante la Facultad. Será admisible, en casos meritorios y con previa autorización de la Facultad en pleno, que hagan exposiciones ante la Facultad personas que no sean miembros de ésta.

Artículo 17. Toda propuesta que se presente ante la Facultad deberá venir debidamente documentada o substancialmente evidenciada. De no ser así, a juicio del Decano, ésta podrá ser devuelta al proponente para que sea completada adecuadamente.

Artículo 18: Los acuerdos de la facultad se tomarán por mayoría de los miembros que ejerzan el derecho al voto. Solamente se utilizará el proceso de referéndum en casos extraordinarios previa autorización de la Facultad. Los acuerdos por referéndum serán tomados por mayoría de los miembros de la facultad. El Decano de la facultad circulará en la próxima reunión ordinaria de facultad la lista de los docentes que votaron a favor del acuerdo.

Artículo 19. Las normas del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico se utilizarán en la elección de los representantes al Senado Académico. Las elecciones realizadas por la Facultad se llevarán a cabo de acuerdo a los puntos a-d, excepto las elecciones estudiantiles a los Comités de Facultad, que se realizarán según se indica en el punto e.

- a. Nominaciones: Los presentes en las reuniones de Facultad con derecho al voto (refiérase al Artículo 13 de este reglamento) harán las nominaciones libremente. A moción debidamente aprobada, se cerrarán las nominaciones. Luego de cerradas las nominaciones, el decano, si lo cree necesario, designará un comité de escrutinio.
- b. Manera de votar: Las votaciones serán secretas si se dispone así de acuerdo al Artículo 14 de este Reglamento.
- c. Candidatos electos: Se declararán electos los candidatos con mayoría según definido en el artículo 18 del Reglamento de Facultad.
- d. Eliminación de candidatos: En caso de que las posiciones vacantes no resulten ocupadas por candidatos electos en una primera votación, se procederá a nuevas elecciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. En estas votaciones, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron menor número de votos. Disponiéndose que, en los casos que no pueda aplicarse la regla anterior, por razón de no existir candidatos en exceso de las posiciones a cubrirse, no se eliminarán candidatos.
- e. Las elecciones de representante estudiantiles a los Comités de Facultad lo harán los estudiantes en una reunión de ellos citada por el Decano de Ingeniería o su representante. El quórum para esta reunión será la mitad de los representantes estudiantiles a la Facultad. El procedimiento para la elección será el que ellos decidan utilizar por mayoría de los presentes en dicha reunión.

Artículo 20. Los acuerdos de la Facultad serán certificados por el Secretario. Aquellos que así lo requieran, se enviarán al organismo o funcionario correspondiente para su conocimiento o trámite.

Artículo 21. Las exposiciones hechas por los comités ante la Facultad se clasificarán en informes de progreso y descarga de encomiendas. Los informes de progreso serán recibidos, cuando corresponda según la agenda, sin ser sometidos a discusión o votación. Las recomendaciones presentadas en la descarga de encomiendas serán oídas en la reunión que corresponda, según la agenda. La discusión y consideración pertinentes procederán en la misma reunión en que son planteadas a menos que la asamblea disponga lo contrario.

CAPÍTULO V

DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 22. Toda persona o unidad institucional que se considere afectada adversamente por una decisión de la Facultad, podrá solicitar por escrito una reconsideración de la decisión. La solicitud de reconsideración deberá indicar la decisión de referencia, contener una breve relación de los hechos o principios envueltos, exponer los fundamentos en que se apoya la solicitud de reconsideración e indicar el cambio o remedio solicitado. Toda solicitud de reconsideración

deberá ser enviada al Decano de la Facultad. El procedimiento de reconsideración no será un requisito para la apelación.

Artículo 23. El decano de la Facultad pasará la petición de reconsideración al Comité de Agenda dentro de los diez (10) días naturales de haberla recibido para que se incluya en las deliberaciones de la Facultad.

Artículo 24. El Comité de Agenda incluirá el asunto en la agenda de una reunión ordinaria o extraordinaria, no más tarde de treinta (30) días naturales después de haberla recibido el Decano. Para efectos de la aplicación de este artículo, no se contarán los meses de junio y julio, si durante ellos la Facultad no celebra reunión de clase alguna.

Artículo 25. Una vez la Facultad entre en conocimiento sobre la petición de reconsideración, podrá pasar juicio mayoritario sobre ésta o referir la misma a un comité ad hoc que será nombrado por el Decano. Este comité rendirá informe al Decano y el mismo será presentado a la Facultad en una reunión posterior.

CAPÍTULO VI

DE LAS AGENDAS

Artículo 26. El Comité de Agenda preparará las agendas para las reuniones de la Facultad. Cualquier miembro de la Facultad que interese traer un asunto a la atención de este cuerpo, lo someterá al mencionado comité para que se considere su inclusión en agenda. Se podrá plantear también durante el transcurso de la reunión, en la sección de asuntos nuevos. Las reuniones se conducirán con arreglo al orden de trabajo para el cual han sido convocadas.

Artículo 27. El orden de la agenda podrá ser alterado durante una reunión dada previa moción al efecto, si ésta recibe la aprobación de la mayoría extraordinaria de dos terceras partes de los presentes.

Artículo 28. Las agendas de las reuniones ordinarias seguirán el orden siguiente:

- a. Pasar lista y constatar quórum
- b. Consideración de las actas de las reuniones anteriores
- c. Informe del Decano
- ch. Informes de los Decanos Asociados y Auxiliares
- d. Informes de los Directores de Departamento
- e. Informes de los representantes de la Facultad ante otros organismos
- f. Informes de los Comités de Facultad y otros asuntos a considerarse

- g. Elecciones
- h. Asuntos nuevos

CAPÍTULO VII

DEL DECANO

Artículo 29. El Decano presidirá la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Desarrollar e implementar el plan organizacional que estime más conveniente para administrar la Facultad eficientemente. Esto incluirá el definir los deberes de los decanos asociados o auxiliares y delegar las responsabilidades que estime pertinente. Este plan se le informará a la Facultad oportunamente.
- b. Administrar eficientemente el presupuesto asignado a la Facultad y buscar formas de complementar el mismo con fondos externos.
- c. Preparar un informe anual a la Facultad detallando tanto los logros obtenidos durante el año como los objetivos programáticos de la Facultad para el año entrante.
- ch. Recomendar al Rector los nombramientos de los siguientes funcionarios: los directores de departamento, los directores asociados de departamento, los directores de unidades administrativas, los directores de unidades académicas, los decanos asociados, los decanos auxiliares, los ayudantes de decano y otros funcionarios docentes y no docentes.
- d. Consultar al Comité de Personal sobre nombramientos, ascensos, permanencias, licencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal docente.
- e. Designar los miembros de los comités ad hoc, salvo cuando la Facultad se haya reservado esta prerrogativa.
- f. Representar a la Facultad en los actos oficiales en que corresponda.
- g. Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por la Facultad en cualquier materia de su competencia.
- h. Convocar y presidir las reuniones de Facultad.
- i. Informar a la Facultad de la acción tomada con respecto a los acuerdos de ésta.
- j. Autorizar para los medios de comunicación cualquier informe sobre los asuntos tratados en las reuniones o en los que se aluda a la Facultad o cualquiera de sus dependencias.
- k. Refrendar las actas de las reuniones

- l. Presidir el Comité de Agenda
- m. Designar un sustituto durante su ausencia o en cada ocasión que lo estime necesario.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO

Artículo 30. El Secretario de la Facultad será designado por el Decano entre el personal administrativo asignado a su oficina.

Artículo 31. El Secretario de la Facultad tendrá las siguientes funciones:

- a. Preparar las actas y las certificaciones de la Facultad
- b. Notificar a los comités de la Facultad las encomiendas que les han sido asignadas
- c. Notificar al personal docente y al estudiantado, según proceda, mediante certificación, los acuerdos y decisiones tomadas por la Facultad
- ch. Preparar un resumen semestral de las resoluciones aprobadas por la Facultad para ser distribuido entre los miembros de la Facultad.
- d. Dar seguimiento a las encomiendas ante los comités y pedir a éstos minutas de sus reuniones para archivo en la Oficina del Decano.

CAPÍTULO IX

DE LOS COMITES

Artículo 32. Se establecen los siguientes comités permanentes de la Facultad:

- a. Comité de Agenda
- b. Comité de Asuntos Académicos
- c. Comité de Biblioteca, Enseñanza y Ayudas Audiovisuales
- d. Comité de Estudios Graduados e Investigaciones
- e. Comité de Personal
- f. Comité de Planificación y Desarrollo
- g. Comité de Reglamento

Artículo 33. El Comité de Agenda tendrá la responsabilidad de preparar las agendas para las reuniones de la Facultad y de determinar los asuntos que deben discutirse en dichas reuniones. Este comité estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, los presidentes de los comités permanentes de la Facultad y el Secretario de la Facultad.

Artículo 34. El Comité de Asuntos Académicos, además de las encomiendas específicas de la Facultad, realizará estudios y someterá recomendaciones en cuanto a normas relativas a la orientación general de los programas subgraduados de Ingeniería, los requisitos académicos de dichos programas y los requisitos generales de admisión y graduación de estudiantes de ingeniería.

Este comité constará de un (1) representante por cada departamento, electo de entre sus miembros en sus respectivas reuniones departamentales, y el Decano o su representante para asuntos académicos, quien será miembro ex officio.

Artículo 35. El Comité de Biblioteca, Enseñanza y Ayudas Audiovisuales, además de las encomiendas específicas de la Facultad, realizará estudios y someterá recomendaciones en cuanto a la planificación, y evaluación periódica de los recursos y servicios bibliotecarios, métodos de enseñanza, y ayudas audiovisuales.

Este comité constará de un (1) representante por cada departamento, electo de entre sus miembros en sus respectivas reuniones departamentales, además de un representante estudiantil electo por los representantes estudiantiles entre ellos, de acuerdo al Artículo 19 de este Reglamento. Los miembros del comité elegirán su presidente quien, a su vez, será el representante de la Facultad de Ingeniería ante el Comité Institucional de Biblioteca.

Artículo 36. El Comité de Estudios Graduados e Investigaciones, además de las encomiendas específicas de la Facultad, realizará estudios y someterá recomendaciones en cuanto a normas relativas a orientación general de los programas graduados de Ingeniería, los requisitos académicos de dichos programas, y los requisitos generales de admisión y graduación. También realizará estudios y someterá recomendaciones en cuanto a la orientación general de los trabajos de investigación, y ayudará a estimular y fomentar en la Facultad de Ingeniería un ambiente propicio a la investigación y desarrollo tecnológico.

Este Comité constará del Decano o su Decano Asociado a cargo de estos menesteres, quien será miembro ex-officio y con un (1) representante por cada departamento, quien será electo por los miembros de cada Departamento. Cada Departamento elegirá, además, un miembro alterno quien sustituirá de forma temporera al miembro en propiedad cuando éste no pueda cumplir con su encomienda ante el Comité de Facultad. Los miembros de este comité deberán reunir los requisitos establecidos por las normas vigentes que rigen los estudios graduados del Recinto Universitario de Mayagüez.

Artículo 37. El Comité de Personal tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones al Decano sobre ascensos, permanencias y solicitudes de licencias sabáticas, licencias extraordinarias con sueldo, licencias extraordinarias sin sueldo, licencias con ayuda económica para estudios del personal docente, y otras acciones de personal, según recibidas de los comités de personal departamentales.

El comité constará de un (1) representante de cada comité de personal de departamento, electo de entre sus miembros en votación secreta y hasta un máximo de tres (3) miembros adicionales seleccionados por el Decano entre el personal directivo de los departamentos. Los miembros seleccionados por el Decano pertenecerán al comité mientras tengan el cargo administrativo que los cualifica para pertenecer al mismo. Los miembros del Comité elegirán su presidente.

Las acciones de personal, particularmente contrataciones, ascensos y permanencias se tramitaran mediante referéndum solamente en casos excepcionales. En cualquier asunto, la oposición de cualquier miembro del comité a la utilización del referéndum invalidara su uso. Los asuntos sometidos por referéndum deberán ser sometidos a la consideración de todos los miembros del Comité y su aprobación requerirá una mayoría simple de sus miembros. El resultado de los referéndums serán informados por el presidente del Comité a todos sus miembros en la próxima reunión ordinaria.

Artículo 38. El Comité de Planificación y Desarrollo, además de las encomiendas específicas de la Facultad, estudiará, revisará y hará recomendaciones a la Facultad de Ingeniería, al Senado Académico y a la Junta Administrativa, sobre planificación a corto y largo plazo para el Colegio de Ingeniería. Este comité deberá constituir el enlace y el facilitador de los trabajos que realicen otros comités permanentes que afecten la planificación académica e investigativa de la Facultad.

Este comité constará de un representante de cada departamento electo entre sus miembros en sus respectivas reuniones departamentales, cuatro miembros adicionales nombrados por el Decano y un representante estudiantil electo por los representantes estudiantiles entre ellos, de acuerdo al Artículo 19 de este Reglamento”.

Artículo 39. El Comité de Reglamento, además de las encomiendas específicas de la Facultad, estudiará y someterá recomendaciones en cuanto a normas reglamentarias necesarias para el desempeño de la Facultad en su función docente e investigativa. Este comité se encargará de revisar periódicamente este reglamento para atemperarlo a los cambios ocurridos en el reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

El comité constará de un (1) representante de cada departamento, electo de entre sus miembros en sus respectivas reuniones departamentales y (1) miembro adicional nombrado por el Decano.

Artículo 40. La Facultad podrá establecer los comités ad hoc que estime necesarios. Al hacerse la propuesta se dispondrá el modo de constituirlos, bien sea por elección o por designación del Decano.

Si la encomienda es relacionada a asuntos claustrales la composición del comité constará de un (1) representante de cada departamento, electo de entre sus miembros. Si la encomienda es relacionada a asuntos estudiantiles la composición del comité constará de un (1) representante de cada departamento electo de entre sus miembros, y un representante estudiantil electo por los representantes estudiantiles entre ellos. Los miembros de los comités ad hoc elegirán su presidente.

Artículo 41. El quórum en las reuniones de los comités permanentes de la Facultad será más de la mitad de sus miembros, excepto que para elegir al presidente se requerirá la presencia de, por lo menos, dos terceras partes de los miembros del comité.

Artículo 42. Todos los comités de la Facultad elegirán en su primera reunión un presidente y un secretario. Estos mantendrán actas oficiales de cada una de sus reuniones. El secretario hará llegar una copia de dichas actas a cada miembro del comité y a un archivo que se mantendrá en la oficina del Decano.

Para la última reunión de facultad del año académico, cada comité deberá someter un informe de los trabajos realizados durante ese año, el cual debe incluir los logros, los progresos parciales, y los trabajos que han quedado pendientes.

Artículo 43. A modo de promover la participación de la Facultad, se limitará a uno (1) el número de comités permanentes de la Facultad a los cuales un claustal puede pertenecer. Esto excluye al Comité de Agenda y a los miembros ex officio.

CAPÍTULO X

DEL TÉRMINO DE INCUMBENCIA Y DE LAS VACANTES EN LOS COMITÉS

Artículo 44. Los miembros electos de los comités permanentes de la Facultad ocuparán sus cargos en dichos comités por el término de dos (2) años, excepto los del Comité Graduado, cuyo término es de tres (3) años. No podrán ocupar el cargo por más de dos (2) términos consecutivos.

Artículo 45. Cuando ocurran vacantes en los comités, éstas se cubrirán mediante los mismos procedimientos estipulados en este reglamento para la elección o el nombramiento del incumbente que cesó, en la reunión de Facultad o departamento (según sea el caso) que siga a la fecha en que ocurre la vacante, o en el caso de los miembros ex officio, tan pronto sea designado el sucesor. Si el sustituto ocupase su cargo en el comité con más de medio término por cumplir (del incumbente anterior), el mismo contará como término consecutivo. Por el contrario, si restase menos de medio término por cumplir (del incumbente anterior), el mismo no contará como término consecutivo.

Artículo 46. Cuando ocurra una vacante en la presidencia de un comité, el nuevo presidente será elegido inmediatamente que se haya completado la composición del comité.

Artículo 47. El presidente saliente de un comité permanente de la Facultad entregará al presidente entrante, por conducto de la oficina del Decano, aquellos documentos relacionados con materias o proyectos pendientes de consideración por el Comité. Otros documentos sobre proyectos ya estudiados serán conservados en los archivos de la Facultad.

Artículo 48. Un claustal miembro de un comité cesará automáticamente en su posición de cumplirse una de las siguientes condiciones:

- a. Esté en disfrute de licencia, destaque fuera del Recinto o renuncia de cátedra.

- b. La persona cesa en el puesto administrativo que lo hacía elegible a la membresía ex officio.
- c. Si a pesar de haber sido notificado de las reuniones, la persona se ausenta sin excusa a dos (2) reuniones consecutivas.
- d. Si por razones de conducta o disciplina el resto de los miembros del comité decide unánimemente que su participación en el comité no debe continuar.

CAPÍTULO XI

TIEMPO LÍMITE PARA DESCARGO DE ENCOMIENDAS

Artículo 49. Los comités serán diligentes en el descargo de sus encomiendas y en lo posible lo harán en un plazo no mayor de seis meses. Cada comité informará al principio de cada año académico el listado y el estado de los asuntos bajo su consideración para que la Facultad tome la acción que estime pertinente.

CAPÍTULO XII

DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS BAJO EL DECANATO DE INGENIERÍA

Artículo 50. El director será el principal funcionario ejecutivo y administrativo de cada departamento. Presidirá las reuniones departamentales y será el representante oficial del departamento ante la facultad y otras autoridades. Tendrá a su cargo instrumentar los acuerdos que tomen los miembros del departamento en sus reuniones debidamente constituidas y elevar ante las autoridades correspondientes aquellos acuerdos que así lo requieran. Será presidente ex-officio de todos los comités permanentes del departamento.

Artículo 51. El director presentará ante la facultad la posición sostenida por su unidad en cualquier materia de su competencia.

CAPÍTULO XIII

DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 52. Las propuestas de enmiendas a este Reglamento deberán presentarse ante la Facultad, y serán referidas al Comité de Reglamento para su estudio y recomendación. Este comité deberá presentar su informe a la Facultad para circularlo entre sus miembros. En reunión ordinaria o extraordinaria la Facultad pasará juicio sobre las enmiendas propuestas. Se requerirá mayoría absoluta de los miembros de la Facultad para la aprobación. Las enmiendas aprobadas entrarán en vigor inmediatamente. El Reglamento será actualizado periódicamente para incorporar tales enmiendas.

Artículo 53. Este Reglamento sólo podrá suspenderse por acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la Facultad.

CAPÍTULO XIV

DE LA VIGENCIA

Artículo 54. Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por la Facultad.

Artículo 55. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más capítulos o artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.